



"El escribano como agente de retención de impuestos en la provincia del Chubut"

Puerto Madryn, Chubut, 2019

Alumna: María Mercedes Perez

Matricula: 30947

Carrera: Contador Público (301)

E-mail: mariamercedes.perez@comunidad.ub.edu.ar

Turno: Noche

Tutora: Contadora Pública. Leites Sofía

Índice

Resumen.....	4
Introducción	6
Metodología.....	6
Objetivos.....	7
Objetivo General	7
Objetivos Específicos	7
Pregunta de investigación.....	9
Marco Teórico	9
Capítulo I	11
Antecedentes de la profesión.....	11
Notario a nivel Mundial	11
La Función Notarial	12
Notario del Tipo latino en la Argentina:	12
Título Habilitante.....	15
Matriculación.....	15
Capítulo II	16
Escritura Pública	16
Protocolo	16
Introducción	17
Lugar.....	17
Fecha.....	17
Identificación del notario autorizante	17
Comparecencia	17
Capítulo III.....	19
El notario en Chubut.....	19
Funciones Notariales	19
Escribano de Registro.....	20
Titulares.....	21
Adscriptos.....	21
Capítulo IV	22
Agente de Retención.....	22
Impuestos Sujetos a retención.....	23
Impuesto de Sellos	23
Impuesto a la transferencia de inmueble (ITI).....	25
Impuesto Ingresos Brutos	26
Impuesto a las ganancias	27
Impuesto Inmobiliario	28
Responsabilidad.....	28
Capítulo V	34

Análisis de trabajo de campo	34
Conclusión	35
Bibliografía	38
Libros.....	38
Leyes y Procedimientos Administrativos.....	38
Paginas Web	39
Anexo I	40
Entrevista Escribano Pablo Perez, Puerto Madryn, Chubut.....	40
Anexo II	42
Entrevista Escribana Viviana Pertierra, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	42
Anexo III	44
Nomenclador de alícuotas Impuesto de Sello elaborado por la Dirección General de Rentas del Chubut.....	44

Índice de Figuras

Figura 1.....	29
Figura 2.....	30
Figura 3.....	31
Figura 4.....	32

Resumen

El objeto de investigación del presente trabajo consiste en la labor que realizan los escribanos al momento de retener impuestos durante el desarrollo de su profesión por las distintas operaciones que realizan. Este tema tiene una gran significación para el Contador Público ya que está estrechamente relacionado con las incumbencias de la profesión en el área impositiva.

Se ha realizado la investigación específica de las tareas realizadas por el escribano en una escribanía situada en la ciudad de Puerto Madryn, se decidió enfocar el trabajo primordialmente en la provincia del Chubut, si bien estas cuestiones ocurren a lo largo de todo el país.

Mi interés en este tema en particular emerge en que esta obligación, que muchas veces cumplen los escribanos por su cuenta, puede ser una oportunidad de trabajo para el porvenir de mi progreso como profesional. Al ser un tema tan específico me he dado cuenta de que muchos contadores no tienen el conocimiento específico suficientemente profundo para desarrollarlo y eso puede ser una oportunidad para mi futuro.

Una de las responsabilidades del escribano es el cumplimiento de ser agente de retención. La misma implica la responsabilidad de ser contribuyentes designados para retener dinero por cuenta y orden de un organismo estatal en determinadas operaciones en la cual es partícipe.

Se hace referencia al sistema de retención como a un procedimiento tributario elaborado para que algunos contribuyentes deban retener o cobrar impuestos a otros. A estos contribuyentes encargados de dicha labor se los denomina "agentes de retención"

El trabajo de investigación se ha realizado principalmente a través de la observación ya mencionada, de entrevistas y participación en el cumplimiento de esta carga pública. Se ha logrado recopilar la información necesaria para realizar la investigación del presente trabajo.

El escribano en la provincia del Chubut está obligado siempre a hacer retenciones en las operaciones que correspondan, y a entregarle dicha suma al ente recaudador. Se considera como un profesional del derecho que ejerce una función importante en términos impositivos y tributarios.

Por lo tanto, mediante este trabajo se arribó a distintas perspectivas, por un lado, se encuentra el Estado considerando la operatoria de los agentes de retención como una herramienta para llevar un control en la recaudación, por otro lado, el escribano buscando algún beneficio o realización de la tarea de manera más segura y sencilla y por último como contador buscar entender el porque de ese rol y encontrar no una certeza sino una razonabilidad de la obligación.

¿Obtiene algún beneficio o reconocimiento el escribano al realizar dicha tarea? ¿Qué sucede si no realiza esta obligación? ¿Cómo es el proceso de actuar como agente de retención? ¿Existen sistemas para llevar a cabo la tarea de manera más sencilla? ¿Podría ser esta un área de oportunidad laboral para el Contador Público? Son algunas de las inquietudes resueltas en dicha investigación.

Introducción

El tema de investigación del presente trabajo es de suma importancia para la labor como Contador Público ya que se trata acerca de la tarea que realizan los escribanos reteniendo impuestos en las operaciones que realizan en su trabajo diario, motivo por el cual surge el interés de estudiar este tema, considerándolo una oportunidad para el Contador de desempeñar.

La investigación se acota a la provincia del Chubut ya que se contó con la oportunidad de tener acceso a una observación directa de las tareas diarias del mismo en una escribanía de la provincia, situada en la ciudad de Puerto Madryn.

Durante la observación de las tareas, me llamó la atención esta obligación que tienen que realizar los escribanos ya que se vincula directamente al área impositiva. Por lo tanto, consideré que era fundamental indagar sobre este tema debido a que lo vi como una veta de trabajo en mi futuro próximo ya que si bien algunos escribanos lo hacen ellos mismos otros solicitan a los Contadores que realicen esta tarea, por ende, quise investigarlo porque en general el Contador Público no tiene muy en cuenta esta oportunidad de trabajo

El presente trabajo tiene como principal objetivo analizar la actividad del escribano como agente de retención y de información de impuestos en la provincia del Chubut. A su vez, otros objetivos que tiene el mismo, son examinar los impuestos que los escribanos retienen en Chubut, como así también estudiar el tratamiento de ser agente de retención, evaluar qué sucede cuando no cumplen con esta responsabilidad e identificar las diferencias generales de ejercer la profesión en Chubut y en Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Metodología

Para este trabajo se va a utilizar una metodología cualitativa, ya que se analizarán conceptos teóricos a partir de la información recolectada.

Por otro lado, se utilizará una metodología descriptiva mediante una entrevista a un Escribano de la provincia del Chubut, Pablo Pérez, a fin de obtener respuestas verbales a los interrogantes y objetivos del trabajo con la intención de lograr información mas completa, teniendo en cuenta la experiencia laboral del mismo. A modo comparativo, se realizará una entrevista a un Escribano que ejerza en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objetivo de identificar las diferencias de la profesión según la jurisdicción y darle un valor agregado a esta tesina.

Objetivos

Objetivo General

Analizar la actividad del escribano como agente de retención de impuestos en la provincia del Chubut.

Objetivos Específicos

- Examinar los impuestos que los escribanos retienen en la provincia del Chubut
- Estudiar el tratamiento de la responsabilidad del escribano de ser agente de retención en la provincia del Chubut
- Evaluar qué sucede en cuanto a consecuencias del escribano cuando no cumplen con la responsabilidad de retener,
- Identificar las diferencias generales de ejercer la tarea de agente de retención en Chubut y en Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Este trabajo se divide en capítulos, en los cuales se abordarán los objetivos específicos señalados con anterioridad:

- En el capítulo I se presenta la historia de los escribanos a nivel mundial y nacional, se describe su origen, cómo fue evolucionando su profesión, y qué regularización tienen.
- El capítulo II hace referencia a lo que es una escritura pública, como así también la finalidad de la misma, su contenido y los requisitos de ella.
- En el capítulo III se aborda la profesión del escribano en la provincia del Chubut, su regulación y sus principales responsabilidades en la provincia.
- El capítulo IV hace hincapié al escribano como agente de retención en profundidad y el proceso que esto lleva en la provincia. Se desarrollará un caso práctico, en el que se tratará el caso real de Pablo, donde se podrá demostrar detalladamente cada uno de los pasos que se tienen que seguir y los plazos que hay que cumplir al momento de efectuar una retención, como así también los trámites necesarios a realizar con la AFIP y otros entes de recaudación.
- El capítulo V se realizará una comparación general entre la profesión ejercida en Chubut y la ejercida en Ciudad Autónoma De Buenos Aires, mediante entrevistas a profesionales ya mencionados con anterioridad (trabajo de campo) y finalmente se arribará una conclusión en base a todo lo estudiado en el desarrollo del trabajo.

Previo al desarrollo de este trabajo, es importante explicar los conceptos principales que se van a tener en cuenta.

Lo más importante es saber quién es un escribano. El escribano es un profesional del derecho que debe poseer el título universitario de abogado y a su vez de escribano y que mediante el desarrollo de su función representa al estado, dando fe de los actos en los que interviene y autoriza, garantizando la seguridad jurídica en beneficio de los intereses personales y patrimoniales de los usuarios y de la comunidad.

La fe publica se define como "una potestad del Estado que obliga a tener por ciertos y auténticos determinados hechos es una expresión de la soberanía del estado delegada en determinados funcionarios, cuyo dicho es tenido por cierto por su sola afirmación mientras no sea argüido de falso y declarado en sentido firme"¹

Algunas de las funciones del Escribano en Argentina son asesorar a las partes y redactar los instrumentos (escrituras, actas, etc.) que éstas le encomienden, dando fe de la autenticidad de dicho acto.

¿Qué es una escritura pública?, Una escritura pública es un documento público notarial en el que se recogen los negocios jurídicos que han sido perfeccionados y suponen desplazamiento patrimonial entre los sujetos que intervienen (por ejemplo, una compra-venta de vivienda, una hipoteca, la adjudicación de una herencia, etc.) es irrevocable y tiene tanta fuerza jurídica que sólo puede impugnarse por la vía judicial mediante la denominada acción de redargución de falsedad, "La redargución de falsedad tiene como finalidad destruir la eficacia de un documento agregado al proceso como elemento probatorio"(Derecho Procesal Civil, tomo IV, pág. 457, Lino E. Palacio)

Otros importantes actos que se formalizan mediante la intervención de un Escribano Publico en Argentina son:

- a) Certificación de firmas de documentos privados realizadas en su presencia.
- b) Confección de actas de constatación de hechos.
- c) Autenticación de impresiones digitales.
- d) Certificación de la existencia de representaciones, poderes y contratos.
- e) Expedir certificaciones sobre asientos en libros que se le exhiban.
- f) Certificar el envío de correspondencia.
- g) Comprobar, fijar, autenticar y certificar la existencia y contenido de hechos, cosas y documentos que el escribano perciba, siempre que esa actividad jurídica no este atribuida como competencia exclusiva de otro funcionario público instituido al efecto.

¹ CNCiv en pleno, "Cock Guillermo", 5-10-48, JA 1949-I-443

A su vez los escribanos actúan como agentes de retención de tributos. Esto quiere decir que son sujetos que por mandato legal están obligados a retener determinados impuestos en algunas de las operaciones que forma parte como escribano y entregárselo al ente recaudador. Dicho tema será desarrollado en profundidad en el Capítulo IV.

Por otro lado, actúan como agente de información, es decir son aquellos sujetos que tienen el deber de informar a los entes públicos en los plazos legales que establece la ley, todas las operaciones que se realizan y que fueron realizadas ante él.

En conclusión, la diferencia entre ambos agentes es que el escribano es agente de información en aquellas operaciones en las que se establece que no se puede retener, ya sea porque no hay monto, o porque no están encuadradas en la ley. Por lo tanto, el escribano está imposibilitado de retener, pero sí debe informar el número de escritura, las partes, la fecha, los montos, tipo de operatoria, etc.

Pregunta de investigación

Luego de dicha información, surgen las siguientes preguntas: **¿Cómo es la actividad del escribano como agente de retención de impuestos en la provincia del Chubut? ¿Qué responsabilidades tributarias tiene?**

Marco Teórico

El marco teórico de este trabajo fue construido en base a distintas fuentes de información. Se consultó bibliografía especializada sobre la profesión del escribano, como así también leyes, normas, jurisprudencia tanto nacionales como de la provincia llevada a cabo.

Uno de los títulos seleccionado fue "Derecho Notarial. Derecho Documental. Responsabilidad Notarial", 2ª edición, Bs. As., 2010, Editorial Zavalia.

Fue escrito por Adriana Abella, quien es abogada y escribana, recibida en la Facultad De Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Doctora en Derecho Registral. Doctora en Notariado por Universidad Notarial Argentina. Miembro de Número de la Academia Nacional del Notariado. Profesora titular de Derecho Notarial, Registral e Inmobiliario y de Derechos Reales de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Profesora de Registral, Inmobiliario y Notarial, Universidad Notarial Argentina. Miembro de la Asesoría Notarial Personalizada del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires.(Revista del Notariado,<http://www.revista-notariado.org.ar/biografia/adriana-nelida-abella/> (Recuperado el 3-2-2019)

Con la intención de obtener una visión amplia sobre la temática del presente estudio, se analizaron trabajos de tesinas, tesis y seminarios, uno de ellos es el trabajo de Nadia Lorena Berzo titulado “Aspectos impositivos de los servicios notariales”, Universidad Nacional de La Plata, Trabajador Integrador Final para el título de Especialista en Tributación.

Otro trabajo de gran ayuda para ampliar conocimientos sobre el tema del escribano como agente de retención es un informe del Colegio de Escribanos de la Provincia del Córdoba “El notario como Agente de Retención y su protección frente al fisco”. Abel Pio Perez. Mediante este informe se obtuvieron conocimientos del proceso como agente de retención a nivel general ya que al ser una jurisdicción distinta a la analizada dentro de lo provincial y municipal va a ser otro proceso con otras normativas aplicables a la provincia.

En lo que hace al Desempeño de la profesión en la Provincia del Chubut se utilizó la Ley Orgánica Notarial del Chubut Nro. 5055, sancionada el 9 de septiembre del 2003 como así también otras leyes Provinciales y Municipales.

Según Adriana Abella: el notario da seguridad, valor y permanencia a los hechos y actos jurídicos; seguridad porque el mismo otorga al documento la perfección jurídica con su función fedante, es decir afirma la veracidad de algo; valor es el grado de aptitud que tiene el documento para que se produzcan sus efectos y permanencia, ya que el notario mediante varios instrumentos, ya sea el protocolo notarial y los libros de requerimiento, tiene el deber del resguardo y conservación de los mismos por un largo periodo de tiempo dependiendo del instrumento”.(2010)

Carlos A Marchiaro. La información tributaria y el secreto profesional en el ámbito del notariado

Capítulo I

Antecedentes de la profesión

Notario a nivel Mundial

El notario público nace debido al primer escribano que surge en la tierra, el mismo era un sacerdote sumerio, que en ese entonces el mismo se encargaba de las contrataciones privadas.

La función notarial surge con la misma antigüedad de que surge la necesidad social a la que responde, ya que el notario es un parte fundamental en las sociedades democráticas.

Una de las figuras más antiguas con algunas similitudes en su función al notario, fue el escriba egipcio, quien redactaba documentos del Estado y ocasionalmente los de particulares. Dichos escritos solamente eran válidos si llevaban el sello de un sacerdote o de un magistrado.

Sin duda, los antecedentes directos del notario fueron el “singrapho” griego y el “tabulario” romano. Mediante estas figuras comenzó a perfilarse una profesión que nace como tal en el siglo XII, en la Universidad de Bolonia.

Aristóteles en su obra *La Política* habla de las diversas magistraturas, indispensables o útiles para la sociedad, las menciona como otra clase de funcionarios encargada del registro de los actos que tienen lugar entre los particulares, y de las sentencias dictadas por los tribunales, siendo estos mismos los que deben actuar en los procedimientos y negocios judiciales. A veces esta magistratura se divide en otras, pero sus atribuciones son siempre las mismas. Los que desempeñan estos cargos se llaman archiveros, escribanos, conservadores, o se designan con otro nombre semejante.²

La profesión del escribano era tan delicada como respetable y honrosa, ya que sobre ellos era depositada la fe pública. Por esto, los griegos solo admitían para ejercerla a sujetos distinguidos por su lealtad, integridad, imparcialidad, entre otras cualidades.

En España se celebraban los contratos ante algún sacerdote, monje o religioso con asistencia de varios testigos de todas clases como ya fue mencionado con anterioridad. Quien redactaba la escritura era el sacerdote y los testigos firmaban, estampando el sello de sus armas y hasta algunas veces se hacía todo en presencia de la justicia.

² Diario El Popular. *Historia de la escribanía*.

< <http://www.elpopular.com.ar/eimpresa/197850/historia-de-la-escribania>>. Recuperado el 12-02-2020.

Esta costumbre, perduró hasta la época del Rey Alfonso el Sabio, quien fundó mediante un acuerdo con los tres estados del reino, a los escribanos públicos y estableció en el Título XIX de la Tercera Partida que en cada jurisdicción se establezca una cantidad de escribanos para autorizar las escrituras o instrumentos

Otra forma de denominar a los escribanos en la antigüedad era el nombre de cartularios, que provenía de la palabra carta, que en ese entonces significaba todo tipo de escritura o instrumentos

Se llamaban igualmente secretarios no solo porque efectivamente lo eran de los jueces y magistrados cuyas órdenes y decretos redactaban, sino por razón del secreto que debían guardar en el desempeño de su oficio. La denominación de *notarios* ha estado y está siempre en uso por las notas o minutas que toman de lo que las partes tratan en su presencia a fin de ordenar luego y extender con la solemnidad y cláusulas de estilo los instrumentos.

Desde el siglo XVI y a medida que aumentaba la complejidad de los procesos judiciales, surge un género literario para encaminar a los escribanos en su oficio mediante diccionarios, manuales, guías y formularios. Algunos de los autores generalmente eran escribanos expertos en la práctica procesal tales como Manuel Fernández de Ayala, José Febrero, Gabriel de Monterroso entre otros.

La Función Notarial

Los requisitos de acceso a la función en la Argentina están legislados y reglamentados. El ingreso a la función notarial se concreta cumpliendo con las disposiciones que regulan las leyes orgánicas

Notario del Tipo latino en la Argentina:

El notario argentino, surgió en Córdoba. El 6 de julio de 1573, por indicación de don Jerónimo Luis de Cabrera, el escribano de su Majestad, don Francisco de Torres, redactó el primer documento notarial, el acta de fundación de Córdoba. Desde entonces, la figura del notario es inseparable de la vida relacional y de la seguridad de los negocios jurídicos de Córdoba.

Existen distintos sistemas notariales, uno de ellos y adoptado por la Argentina es el sistema Latino, dicho sistema denomina al notario como un profesional del derecho el cual se encarga de una función pública, esta es el recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes y redactando los documentos adecuados a ese fin.

En nuestro país, desde la época Colonial hasta la independencia y durante las jornadas revolucionarias de la gesta de mayo, se observa la participación activa del escribano, como fiel

testigo de los hechos, observador de la realidad, quien plasmó en sus documentos la actividad pública del Ayuntamiento del pueblo. En esta evolución el escribano ha tenido cambios en las condiciones de aptitud, en la forma de desarrollar la actividad y en su modo de ejercicio.

En el nuevo gobierno criollo, la justicia fue desempeñada por jueces nativos. En 1812 se dictó el Reglamento de Instituciones y Administración de la Justicia de las Provincias Unidas del Río de la Plata. La Asamblea del año 1813 decretó que los escribanos españoles solo podrían conservar sus oficios si se naturalizaban en ocho días. El Director Supremo de las Provincias Unidas del Río de la Plata, Escribano Gervasio Antonio de Posadas, decretó en 1814 la obligación de asentar las escrituras en papel sellado. En 1830, por un decreto del Gobernador de Buenos Aires, Juan Manuel de Rosas, se estableció la fórmula de concatenación: "Esta escritura es la que sigue inmediatamente a la que otorga... a favor de..., sobre tal caso y en tal fecha, al folio tanto" utilizada hasta ya avanzado el siglo XX.

La Cámara de Apelaciones era el organismo de control notarial. Ante ella se presentaba el título habilitante, el informe sobre moralidad y hábitos de vida, se justificaba la edad para ejercer y se acreditaba el cumplimiento de una práctica no menor de dos años en una escribanía de la ciudad de Buenos Aires. Dicho organismo tenía a su cargo el registro del signo del notario, este signo individualizaba al profesional y era obligatorio trazarlo al final de la escritura. La rúbrica de las fojas estaba a cargo del ministro juez de subalternos que controlaba el funcionamiento de las notarías y el desempeño de los escribanos.

La Constitución Nacional, en 1853, mediante la carta fundamental, estableció la autonomía de las provincias y su facultad para tener sus propios tribunales de justicia: un acto liminar que involucra a los escribanos y su función clave, es decir la reglamentación del notariado queda a cargo de las provincias. Por lo tanto, las provincias se reservaron el poder de policía (artículo 121CN), razón por la cual las leyes orgánicas notariales de cada provincia regulan el ejercicio de la función notarial y de la profesión de escribano, organizan su desempeño en su ámbito, el acceso, además de la competencia, los deberes, requisitos generales y formales de los documentos notariales, el gobierno del notariado, la responsabilidad disciplinaria, ética, procedimiento y sanciones.

Los requisitos expresos y comunes para el acceso a la función en las distintas provincias, en general son las siguientes:

- Ciudadanía, mayoría de edad, domicilio, residencia
- Título de escribano o abogado expedido por universidad nacional, provincial o privada legalmente habilitada

- Acreditación de buena conducta al matricularse, antecedentes y moralidad intachable.
- Carecer de antecedentes penales y no haber caído en concurso o quiebra sin rehabilitación
- Aprobar el concurso de antecedentes y oposición o pruebas de idoneidad

El Código Civil, en 1869, unificó los procedimientos de los escribanos: jurisdicción territorial para la validez del acto, anulación del instrumento público cuando los errores en sus partes esenciales no estén salvados al final, entre otros lineamientos. En 1881, tras la federalización de Buenos Aires, se sancionó la Ley 1144 que estableció el ordenamiento de la justicia de la Capital Federal, del Registro de la Propiedad, del Archivo de los Tribunales y sobre la actuación de los escribanos. Más tarde, la Ley 1893 precisó que las escrituras y demás actos públicos sólo podían ser autorizados “por los escribanos de registro” y el signo notarial fue reemplazado por el uso del sello. Para obtener el “título de escribano público” además de ser argentino, mayor de edad y tener estudios, había que inscribirse en la Cámara Civil y presentar una solicitud suscrita por el escribano en cuya notaría se cumpliría con la práctica. Se debían conocer los Códigos Civil, Comercial, Penal y las obligaciones que correspondían a los escribanos públicos. Era obligatorio el juramento. La ley 7048, sancionada en 1910, fue la primera ley nacional que exigió un título universitario para acceder a la función notarial. En 1932, el Colegio resolvió proyectar la ley orgánica del notariado, encargando su redacción a los escribanos Patricio Harrington, José A. Negri, Alfredo Darmandrail, Horacio Rossi y Lorenzo Mira. Presentada ante el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, finalmente fue sancionada en 1947, bajo el N° 12.990. Esta ley reguló la función del notariado en la Capital Federal jerarquizando la profesión al exigir título de abogado para acceder a la función.

En el año 1943 se sanciona la Ley N° 5.015 (B.O. 08-05-1943), primera ley orgánica notarial argentina, y así la entidad obtiene personería jurídica. La norma también permitió crear la Caja de Previsión Social para Escribanos y el primer y único fuero notarial, compuesto por el Juzgado y Tribunal Notarial. Dicha norma rige por 20 años, hasta que, en el año 1960, entra en vigencia la Ley N° 6.191 (B.O. 21-12-1959). Sus aspectos más destacados fueron el reconocimiento para el Colegio de la condición de persona jurídica de derecho público, la dirección y representación exclusiva del notariado y el reconocimiento como entidad intermedia como coadyuvante del Estado.

En enero de 1976 se publica la Ley N° 8.585 (B.O. 15-01-1976), su entrada en vigencia se suspende por el golpe militar de ese año y luego dicha ley se deroga.

Como consecuencia de ello se sanciona el Decreto/Ley N° 9.020 (B.O. 30-03-1978) en el año 1978. En dicha norma se fijan pautas más racionales para la creación de Registros Notariales, estableciendo el acceso a la titularidad mediante régimen de concursos, entre otros.

El día del Notariado Latino, que en Argentina se celebra como “Día del Escribano”, se recuerda cada año el 2 de octubre, en homenaje al primer encuentro internacional que Argentina realizara en Buenos Aires en el año 1948, con la idea de reunir a los notarios de distintos países de legislación similar.

En Argentina, el cargo de Escribano Público equivale a la misma actividad que la profesión de Notario en otros países.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para acceder a la función notarial, se deberá obtener título de abogado y luego someterse a un concurso de oposición y antecedentes tras el cual, de resultar lucido, quedará habilitado para matricularse como escribano. Posteriormente, según el puntaje obtenido en dicho concurso y la cantidad de registros vacantes disponibles, podrá ser escogido como escribano adscripto o asumir como titular de un Registro Notarial.

No pueden mantenerse activas simultáneamente la matrícula de escribano con la de abogado. Para asumir la primera, la segunda deberá renunciarse o ser suspendida.

En cada una de las provincias existe un colegio de escribanos el cual regulará el acceso a la función notarial.

Título Habilitante

Es requisito generalizado, en la mayor parte de los países adheridos al notariado latino, demostrar la idoneidad en los conocimientos jurídicos a través del título universitario de abogado o escribano. El título debe ser otorgado por entidades universitarias nacionales o que pertenezcan al sistema legal de las universidades admitidas por el Estado.

Matriculación

La matriculación es la inscripción del escribano con título habilitante en el Colegio de Escribanos de la provincia en donde ejerza sus actividades. No importa designación ni habilita al ejercicio de la función.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a partir de la sanción de la Ley 404 solo podrán matricularse quienes hayan obtenido la titularidad de un registro notarial o quienes se hallaren en condiciones de ser designados adscriptos.

Capítulo II

Escritura Pública

La escritura pública como ya mencionamos con anterioridad es, en definitiva, un instrumento público, que solo puede ser realizado por escribanos públicos en sus libros de protocolo o también por otros funcionarios que posean las mismas atribuciones y estén autorizados para ejercer las mismas funciones.

El Artículo 299 del Código Civil y Comercial define "La escritura Pública es el instrumento matriz extendido en el protocolo de un escribano público o de otro funcionario autorizado para ejercer las mismas funciones, que contienen uno o más actos jurídicos" (p.245)

La misma, por ser un instrumento público, debe contener todos los requisitos que la ley señala para estos en su artículo 305 y son:

- Lugar y fecha de su otorgamiento, si alguna de las partes o si el escribano lo considera conveniente, la hora en que se firma el instrumento.
- Nombres, apellidos, domicilio real y especial si hubiera, documento de identidad, fecha de nacimiento y estado de familia de los otorgantes. Además, el Artículo en su inciso b agrega que, en el caso de personas casadas, se debe determinar si lo son en primeras o posteriores nupcias y el nombre del cónyuge o si el otorgante es una persona jurídica, debe dejar constancia de su denominación completa, domicilio social y datos de inscripción de su constitución.
- Naturales del acto y la individualización de los bienes que constituyen su objeto.
- Constancia instrumental de la lectura que el escribano debe hacer en el acta del otorgamiento de la escritura.
- Testados, correcciones, borraduras, entrelíneas u otras modificaciones efectuadas en el instrumento en partes esenciales, que deben ser realizadas de puño y letra del escribano y antes de la firma.
- Por último, la firma de los otorgantes, del escribano y de los testigos si los hubiera, en el caso de que alguno de los otorgantes no sepa o no pueda firmar, debe hacerlo en su nombre otra persona y debe hacerse constar la manifestación sobre la causa del impedimento y la impresión digital del otorgante.

Protocolo

El protocolo está formado por los folios habilitados para el uso de cada registro, numerados correlativamente en cada año calendario y con los documentos que se incorporan por exigencia legal o a requerimiento de las partes del acto.

Introducción

La introducción está representada por la fórmula "donde, cuando, ante quien, quienes, conocidos y capaces, es decir, comprende el antiguo encabezamiento (lugar, fecha y escribano), la comparecencia propiamente dicha (identificación y datos personales de los sujetos documentales), el juicio de capacidad y la fe de conocimiento o de individualización.

Lugar

La escritura debe otorgarse en el distrito que corresponde al registro. La manifestación de lugar hace a la competencia territorial del autorizante y el derecho aplicable.

El escribano tiene registrado un domicilio legal y el protocolo debe estar en ese domicilio.

La indicación del lugar es de pública notoriedad, es decir está amparado por la fe pública, y si se firma fuera de la limitación territorial será posible atacar de falsedad ideológica el documento.

La expresión en la escritura del lugar donde se firma es una exigencia fundamental del art.305, inc. d del Cód. Civil y Comercial.

Es de suma importancia tener en claro que el art 309 del Código ya mencionado, sanciona con nulidad la escritura que no tenga la indicación del lugar donde fue firmada.

Fecha

Deben expresarse día, mes y año y puede ser domingo o feriado.

Abella (2010) afirma "La fecha tiene conexión con la competencia en razón del tiempo del ejercicio de la función notarial, con la capacidad de las partes, con el derecho vigente al momento de la firma del documento y con el orden cronológico" (p.409). La hora no es necesaria salvo que las partes lo soliciten o el escribano considere que es conveniente como ya fue mencionado.

Identificación del notario autorizante

Aunque el Código Civil y Comercial no lo exige, es conveniente, como lo establecen algunas leyes provinciales, indicar si el notario es titular, adscripto o suplente o por lo menos que se encuentra a cargo de un registro.

Comparecencia

La presencia de los sujetos en la audiencia notarial es esencial para iniciar la actividad funcional.

Para Larraud, es el acto por el cual los sujetos de la escritura pública se hacen conjuntamente presentes ante el escribano autorizante³

Los comparecientes son personas físicas que se presentan ante el notario asistiendo como parte o como concurrente, se identifican y suministran sus datos personales al notario.

Las clases de comparecientes son:

- **Compareciente simple**, es aquel que presta conformidad a una narración exacta de los hechos en que intervino.
- **Otorgante** es la persona física que expresa la voluntad mediante la cual modifica o transfiere derechos.
- **Requirente** es una persona interesada, con interés legítimo directo o indirecto actuando en nombre propio o por otro.
- **La parte** es cada sujeto o grupo de sujetos con intereses ante el negocio jurídico.
- **Concurrente** es aquel que participa sin tener ninguna relación de derecho, es decir, asiste sin ser parte.
- **Testigos instrumentales**, son los solicitados por las partes o por el notario o simplemente exigidos por la ley.
- **Testigo de conocimiento** es aquel que menciona el artículo 1002 del Código Civil el cual es utilizado como medio complementario y necesario para que el notario formule su juicio de conocimiento.
- **Firmante a ruego** solamente aparece cuando las partes expresan que no saben o no pueden firmar.

³ Abella, Adriana Derecho Notarial, 2010, p.410

Capítulo III

El notario en Chubut

El Colegio de Escribanos del Chubut fue creado con sede central en la ciudad de Trelew, el 17 de enero de 1959. Su primer presidente fue Alberto C DE Bernardi, quien lo presidió hasta el año 1966.

Un Colegio de Escribanos es la institución encargada de la representación de los escribanos de toda la provincia, controlando y regulando la actividad notarial.

En la actualidad el Colegio cuenta con Delegaciones propias en Comodoro Rivadavia, Puerto Madryn y Esquel.

La ley Orgánica Notarial del Chubut Nro. 5055, sancionada el 9 de septiembre de 2003, en su artículo 1 establece que la misma regula el ejercicio de la función notarial y de la profesión de Escribano o Notario y organiza su desempeño en el ámbito de la provincia del Chubut.

Funciones Notariales

“La función notarial será ejercida en la Provincia del Chubut por los profesionales de derecho que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley, quienes por delegación del Estado Provincial les competará el ejercicio de la Fe Pública Notarial” (Ley Orgánica Notarial del Chubut 5055, Argentina, 2003, p.13)

Los requisitos a los que hace referencia el artículo 2 anteriormente citado, son aquellos necesarios para obtener la inscripción de la matrícula profesional y son:

- Ser argentino nativo o naturalizado, con no menos de 10 años de naturalización
- Tener título de Escribano o Notario expedido por Universidad Nacional u otra oficialmente reconocida por la Nación, con tal que su otorgamiento requiera estudios universitarios, los que deberán abarcar la totalidad de materias y disciplinas análogas a las que se cursen para la carrera de Abogacía.
- Acreditar al momento de la matriculación buena conducta, antecedentes y moralidad intachables, acreditados en la Policía del Chubut y Policía Federal o autoridad nacional de seguridad competente.
- Acreditar conforme informe de Colegios Notariales del País u Órgano informante, no encontrarse matriculado en otra jurisdicción.
- Ser nativo de la provincia o tener una residencia continua e ininterrumpida no menor de cinco años en la misma acreditada fehacientemente y con certificación en la Cámara Nacional Electoral del Distrito de la Provincia del Chubut.

Dichos requisitos deben ser justificados y acreditados mediante información sumaria ante el Juez Letrado de Primera Instancia Civil y Comercial del domicilio legal del requirente. Una vez justificados los extremos legales, el Juez correrá vista al Colegio de Escribanos del Chubut para verificar el cumplimiento de los requisitos. Una vez presentada la solicitud de inscripción en la matrícula, el Colegio de Escribanos se pronunciará dentro de los treinta días hábiles, si no lo hace tendrá los efectos de denegatoria, que será apelable dentro de los quince días hábiles desde su notificación o vencimiento del plazo previsto y se interpondrá ante el Tribunal de Superintendencia Notarial. Si la inscripción fue rechazada, el mismo podrá presentar nueva solicitud acreditando la desaparición de las causas que motivaron la denegatoria.

El artículo 7 de dicha Ley, establece que la matrícula se cancelará por:

- Renuncia del propio Escribano
- Por disposición del Tribunal de Superintendencia Notarial a petición del Colegio de Escribanos del Chubut
- Por ejercicio del Notariado en otra jurisdicción

Por otro lado, el ejercicio de la función notarial es incompatible con el desempeño de cualquier empleo, cargo judicial, función militar y toda otra actividad pública o privada que afecte la imparcialidad del escribano, con el desempeño de funciones de inspector notarial y el ejercicio de funciones o empleos compatibles, si su desempeño obligare a residir permanentemente más allá del territorio admitido para establecer su domicilio real y con el ejercicio de cualquier profesión liberal en la República o fuera de ella, salvo para quienes tengan título de abogado en cuanto a la actividad forense en causa propia o el patrocinio o representación en juicio de su cónyuge, padres o hijos.

Escribano de Registro

La ley Orgánica 5055 establece en su artículo 15, que el escribano de registro es aquel Oficial Público facultado para recibir y redactar en base a las leyes, actos y contratos que le fueran encomendados y para dar carácter de autenticidad de los hechos, declaraciones y convenciones que ante él se desarrollen o expongan cuando fuera requerida su intervención.

El mismo está obligado a la atención permanente de la función notarial a los interesados, interviniendo profesionalmente en los casos requeridos. Debe recibir, interpretar sobre el alcance y efecto jurídicos del acto, dar forma legal y conferir autenticidad a las declaraciones de voluntad y de verdad de quienes rogaren su instrumentación pública, deben redactar y extender documentos que contengan declaraciones de particulares. Están obligados también a custodiar y conservar en perfecto estado los instrumentos públicos, actos, contratos y

documentos otorgados y autorizados ante él y una de las obligaciones más importantes es que deben mantener el secreto profesional sobre todo acto en que intervenga en ejercicio de su función

Están obligados también a concurrir con frecuencia a sus oficinas y no podrán ausentarse del lugar por más de treinta días sin autorización del Colegio de Escribanos

Los escribanos de Registro no podrán ser separados de sus cargos mientras dure su buena conducta. La suspensión, remoción o pérdida de Registro y/o matrícula solo podrá ser declarada por las causales y en la forma prevista en la Ley Orgánica del Chubut 5055

Titulares

Los Titulares son los notarios a cargo de un registro notarial, designados por resolución del Poder Ejecutivo con las formalidades señaladas en las leyes locales. El procedimiento para acceder a la titularidad de un registro notarial está minuciosamente legislado y reglamentado.

En pocas palabras, el notario titular es el responsable directo de la conservación y guarda del protocolo

Adscriptos

En cambio, la adscripción es una creación argentina. Las leyes orgánicas de algunas provincias facultan al escribano titular a proponer uno o más escribanos adscriptos, para actuar en su registro siempre que reúnan los requisitos legales. Son nombrados por resolución del Poder Ejecutivo, previo informe y control de Colegio de Escribanos y a propuesta del titular.

Tiene igual competencia que el titular, actúa en la oficina de este y en el mismo protocolo y bajo su vigilancia. El titular es responsable solidario de los actos que celebre el escribano adscripto.

Cesa en sus funciones a pedido del titular, por renuncia y en caso de violación de la obligación de compartir el local profesional con su titular. El mismo remplazara al titular en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento transitorio.

En el caso que se analizará acerca del escribano Pablo Perez, el mismo es adscripto del Notario Alejandro Perez, quien es titular en la provincia del Registro Notarial Nro. 53.

Capítulo IV

Agente de Retención

Como se ha mencionado en la introducción del trabajo y a lo que apunta el mismo es acerca de los escribanos como agente de retención.

El sistema de retenciones es un procedimiento tributario elaborado para que algunos contribuyentes deban retener o cobrar impuestos a otros, por cuenta y orden de las agencias del estado.

A estos contribuyentes designados para retener dinero por cuenta y orden de un organismo estatal, se los denomina “agentes de retención”. Cada impuesto establece en sus reglamentaciones, quienes son los sujetos obligados a actuar como agente de retención del impuesto en particular.

Un sujeto es agente de retención cuando por mandato legal se encuentra obligado a retener el impuesto en oportunidad de proceder al pago de la operación realizada. El agente es el obligado a suplir al Fisco, descontando la suma que debe retener en concepto de pago a cuenta del impuesto para luego ser ingresada a las arcas del Estado.⁴

Las retenciones se efectúan en el momento en que cobramos una factura, sea por la venta de mercaderías o servicios. Por esta retención entregará un certificado de retención, donde constan los siguientes datos:

- Fecha del certificado y su numeración
- La normativa por la cual está haciendo tal retención
- El impuesto a que corresponde dicha retención
- Los datos nuestros (razón social, CUIT, domicilio)
- Los datos que lo acreditan como agente de retención
- Firma y sello del responsable
- Importe retenido

⁴ Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP).
< <https://www.agip.gob.ar/agentes/agentes-de-recaudacion/ib-agentes-recaudacion/ingresos-brutos-definicion>>. Recuperado el 19-02-2020

Impuestos Sujetos a retención

Impuesto de Sellos

El impuesto de sellos es un tributo cuya recaudación corresponde a las provincias y, en consecuencia, cada una dicta su propia legislación en este impuesto. Por lo tanto, el mismo es una obligación provincial que recauda la Dirección General de Rentas de la Provincia

En tal sentido, los Códigos Fiscales o Tributarios, someten al impuesto de sellos, a todos los actos jurídicos estén o no expresamente previstos o gravan exclusivamente los actos y contratos expresamente mencionados, dependiendo de la jurisdicción, y a su vez, las Leyes Fiscales o Tarifaria, establecen las alícuotas generales y específicas para los actos gravados. Es un impuesto, que tiene una importante significación a los fines recaudatorios para las jurisdicciones locales, entendiéndose que su destino o finalidad es atender al bien común y presupuesto estatal en los servicios generales que brinda, tales como la educación, seguridad y salud pública.

El Código Fiscal de la provincia del Chubut Ley XXIV nro. 86 de fecha 9 de enero del año 2020 determina el hecho imponible del impuesto y las obligaciones fiscales que rigen en la provincia del Chubut.

El artículo 162 de dicho código considera hecho imponible del impuesto, a todos los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso que se desarrollen en la Provincia, como así también a las operaciones liquidadas a través de tarjetas de crédito o de compras y sobre operaciones monetarias que representen entregas, recepciones de dinero que devenguen interés efectuadas por entidades financieras con asiento en la Provincia. A su vez el artículo aclara que los instrumentos que no establecen lugar de otorgamiento se estimarán otorgados en jurisdicción provincial, sin admitir prueba en contrario.

Para definir el concepto instrumento, tomamos la definición del artículo 165 del Código Fiscal de la Provincia, que entiende por instrumento a toda escritura, papel o documento del que surja el desarrollo de los actos, operaciones y contratos, de manera tal que revista los caracteres exteriores de un título jurídico con el cual se pueda exigir el cumplimiento de las obligaciones. También se considera instrumento a los efectos del Impuesto de Sellos, a las liquidaciones periódicas que las entidades emisoras produzcan conforme a la utilización que cada usuario de tarjetas de crédito o de compras hubiere efectuado. Un detalle a tener en cuenta es que la anulación de los actos o la no utilización total o parcial de los instrumentos, no dará lugar a devolución, compensación o acreditación del impuesto pagado.

La base imponible del impuesto, es decir la magnitud que resulta de la medición del hecho imponible ya mencionado, se encuentra establecida dentro del Código, en su artículo 182, y considera que la base imponible estará compuesta por el valor expresado en los instrumentos gravados con relación a la forma de pago y los que corresponda en concepto de tasas, impuestos y contribuciones nacionales, provinciales, municipales y especiales. Desde el Artículo 183 hasta el artículo 208 inclusive, se determina la base imponible para cada uno de los actos en los que intervenga el agente de retención. Algunos de los actos son: transmisión de dominio a título oneroso, contratos de concesión, permutas, cesión de derechos sobre inmuebles, etc.

El artículo 207 aclara que cuando el valor de los actos sea indeterminado, las partes deben estimarlo a continuación del instrumento en que lo formalicen basándose en elementos de juicio. Sin embargo, dicha estimación podrá ser impugnada por la Dirección, que en cuyo caso procederá a la determinación de oficio, un procedimiento administrativo reglado que tiende a defender la garantía del debido proceso y se liquida o cuantifica el gravamen que corresponde

“El impuesto debe abonarse dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente del otorgamiento del acto, de su perfeccionamiento de acuerdo con las normas del Código Fiscal. (Código Fiscal provincia del Chubut, 2020 art 209, p.58)

El artículo 214 establece que el impuesto que corresponde a los actos o contratos pasados por escritura pública, se pagará según lo dispuesto en el Artículo 59º, primer párrafo. Los escribanos presentarán la declaración jurada a La Dirección en el plazo que ésta fije, con la documentación determinada.

En la Ley de obligaciones tributarias, Ley XXIV Nro. 87, se fijan las alícuotas que el escribano, actuando como agente de retención en cada una de las operaciones que realice deberá retener. Para la retención de este impuesto, las alícuotas se encuentran entre el artículo 38 y 51 según la operación. Para ampliar dicha información se solicitó a la Dirección General de Rentas del Chubut un nomenclador de alícuotas para dicho impuesto el cual se encuentra adjunta como anexo III del presente trabajo

Los actos, operaciones y contratos que establece el Artículo 162 mencionado con anterioridad del Código Fiscal tributarán una alícuota del 12%. A su vez, se fija un valor módulo del impuesto de sellos de 0,50 (cincuenta centavos) de forma tal que para cada operación se aplica dicho módulo, algunos ejemplos son:

- Se aplica un impuesto fijo de diez módulos a cada foja de los cuadernos de protocolo de los escribanos de registro sin perjuicio de abonar el impuesto que corresponda por el acto otorgado.
- Se aplican 2000 módulos a los contratos, actos e instrumentos en general cuya base imponible no se pueda determinar en el momento de la instrumentación.
- Pagarán el impuesto proporcional del 12% los siguientes instrumentos:
 - Contratos de compraventa y boletos de permuta cuando se trate de bienes muebles. Importe mínimo de sellado será 100 módulos.
 - Contratos de permutas. El importe mínimo de sellado será de 100 módulos.
 - Contratos de mutuo. El importe mínimo de sellado será de 50 módulos.

El importe a retener o percibir será el que corresponda tributar por el acto o la escritura. El ingreso de los importes retenidos será por medio de una declaración jurada quincenal y se carga en la página de Rentas del Chubut. En la declaración jurada se informarán todas las escrituras otorgadas en la quincena en forma correlativa, incluidas las anuladas, las exentas y las no alcanzadas por el impuesto. Si durante la quincena no se hubieren otorgado escrituras, igualmente se informará dicha situación.

Impuesto a la transferencia de inmueble (ITI)

El artículo 9 de la Ley Nacional 23905 establece que se considerará transferencia a la venta, permuta, cambio, dación en pago, aporte a sociedades y todo acto de disposición, excepto la expropiación, por el que se transmita el dominio a título oneroso, incluso cuando tales transferencias se realicen por orden judicial o con motivo de concursos civiles. A diferencia del impuesto de sellos, el impuesto a la transferencia de inmueble es una obligación Nacional que recauda AFIP.

El gravamen se aplicará sobre el valor de transferencia de cada operación. Distinto es el impuesto de sellos que se aplica sobre el valor de transferencia o valuación fiscal, el que fuere mayor.

Se considera precio de transferencia el que surja de la escritura traslativa de dominio o boleto de compraventa o documento equivalente.

“Cuando la transferencia se efectúe por un precio no determinado se computará a los fines del cálculo del gravamen, el precio de plaza en el momento de perfeccionarse la transferencia de dominio. En el caso de permutas se considerará el precio de plaza del bien o prestación

intercambiada de mayor valor. Si el precio de plaza no fuera conocido, la Dirección General Impositiva fijará el procedimiento a seguir.⁵

El importe que los agentes de retención deberán retener, se determinará aplicando al valor total de transferencia la tasa fijada en el artículo 13 de la Ley Nro. 23.905 QUINCE POR MIL (1,5 %).

“El impuesto se paga mediante el sistema SICORE otorgado por la AFIP a cada agente de retención, y el mismo se realiza un ingreso a cuenta el día quince de cada mes de las operaciones efectuadas en ese periodo, es decir del uno al quince y el día cinco del mes siguiente se pagan las obligaciones realizadas de los días que restan es decir del 16 a fin de mes.”⁶

A efectos de la información e ingreso de las sumas retenidas, los agentes de retención deberán observar el procedimiento, los plazos y las condiciones dispuestas en la Resolución General Nro. 738 - Sistema de Control de Retenciones - SICORE, sus modificatorias y complementarias.

El Impuesto a la Transferencia de Inmuebles se encuentra reglamentado por la Resolución General (AFIP) Nro. 2141. En la misma obliga a los escribanos a actuar como agentes de retención. Estos no deberán actuar como tales cuando, entre otros, se ejerza la opción de venta de vivienda única, y el contribuyente obtenga el “certificado de no retención”.

Impuesto Ingresos Brutos

Es el impuesto que corresponde a las actividades autónomas, actos u operaciones que consiste en la aplicación de un porcentaje sobre la facturación de un negocio independientemente de su ganancia.

Está regulado por las provincias, los municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través de sus respectivos códigos fiscales, allí se define específicamente:

¿A qué tipo de actividades se aplica?

¿Quiénes deben pagarlo?

¿Quiénes están exentos?

⁵ Ley Nacional 23905, 1991, Título VII, art 11, Argentina

⁶ Resolución General 738/99, Administración Federal de Ingresos Públicos, Art 2, Argentina

¿Cómo se define el proporcional que se pagará?

La ordenanza 10083 de la ciudad de Puerto Madryn con fecha 16 de noviembre de 2017, en su artículo 108 establece que es "ingreso bruto el valor o monto total en dinero, en especies o en servicios, devengado por el ejercicio de la actividad gravada, quedando incluidos los siguientes conceptos: venta de bienes, prestaciones de servicios, locaciones, regalías, intereses, actualizaciones, entre otras". (p.28)

Los contribuyentes por deuda propia y los agentes de retención o percepción ingresarán el impuesto de conformidad con lo que determine al efecto el Departamento Ejecutivo. Los contribuyentes podrán imputar los importes de las retenciones que se les haya practicado a cualquiera de los vencimientos que se produzcan con posterioridad a la fecha de efectuada la retención, con excepción de las que correspondan a planes en cuotas.

El impuesto se ingresará en la Tesorería Municipal, en el Banco del Chubut S.A. o en las Entidades bancarias con las que se convenga la percepción. Cuando resulte necesario a los fines de facilitar la recaudación, el Departamento Ejecutivo podrá establecer otras formas y modalidades de percepción del impuesto.

Se retiene el 2% del valor de venta, es decir, el que surja de la escritura.

Impuesto a las ganancias

El impuesto a las ganancias en Argentina es un tributo en el cual personas físicas como personas jurídicas pagan al Estado en función de los ingresos que declaren haber tenido en el transcurso del año. Se considera un típico impuesto al ingreso que se le cobra a cada persona que trabaja en blanco.

Dicho impuesto se encuentra regulado por la Ley Nacional 23260 y la Resolución General 2139-2006

Las operaciones que tienen por objeto la transmisión a título oneroso, venta, permuta, cambio, aportes sociales y cualquier otro acto que tenga la misma finalidad, del dominio de bienes inmuebles ubicados en el país quedan sujetas al régimen de retención, que, con relación al impuesto a las ganancias se establece por la Resolución General 2139-2006.

Se encuentran obligados a actuar como agentes de retención, los escribanos de registro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los estados Provinciales u otros funcionarios que estén autorizados para ejercer las mismas funciones.

El importe a retener se definirá aplicando al valor de la transferencia, es decir el que surja de la escritura traslativa de dominio o boleto de compraventa o documento equivalente la alícuota del tres por ciento (3%)

Las retenciones practicadas tendrán para los residentes en el país el carácter de pago a cuenta del monto del impuesto. Al igual que el Impuesto a la Transferencia de Inmueble, se aplica el mismo procedimiento de pago mediante el Sistema de Control de Retenciones.

Existen casos en los cuales el escribano que interviene o el funcionario autorizado no deberán retener y las mismas se encuentran taxativamente en el artículo 19 de dicha resolución.

Algunos casos son:

- Reorganización de Sociedades
- Operaciones alcanzadas por el impuesto a la transferencia de inmuebles de personas físicas y sucesiones indivisas creados por la Ley Nro. 23.905 y sus modificaciones - Título VII
- Cuando la transferencia del bien responda a una operación de expropiación realizada a favor del estado Nacional, Provincial o Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Impuesto Inmobiliario

El impuesto inmobiliario se encuentra regulado por la Ordenanza 11181 de la Ciudad de Puerto Madryn con fecha 7 de noviembre de 2019.

En su artículo 151 establece que por los inmuebles situados en la jurisdicción de la Municipalidad de Puerto Madryn, se pagará el impuesto inmobiliario.

Los escribanos públicos que intervengan en la enunciación de actos que dan lugar a la transmisión del dominio de inmuebles objeto del gravamen, se encuentran obligados a asegurar el pago del mismo, quedando de esta manera facultados a retener los importes necesarios de fondos de los contribuyentes contratantes y a registrar el nuevo título en la Municipalidad, entregando copia simple de la escritura traslativa de dominio con certificación de que es copia original, dentro de las 72 horas de realizada la misma. Los Escribanos que no cumplan con las disposiciones precedentes quedarán solidaria e ilimitadamente responsables frente a la Municipalidad de tales deudas.⁷

Responsabilidad

Respecto de las retenciones mencionadas con anterioridad, el agente de retención, en este caso el escribano, es responsable en forma personal y solidaria con los deudores del tributo, responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y, si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones

⁷ Ordenanza 11181, Puerto Madryn, Chubut, 2019, Art 153, p.33

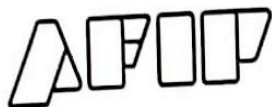
correspondientes a las infracciones cometidas, conforme surge de la Ley Nacional 11683 en sus artículos sexto y octavo.

El escribano cuando actúa como agente de retención cualquiera sea el impuesto deberá quedarse con una copia del Certificado de Retención efectuado, y hacer entrega al contribuyente del Certificado original. Se adjuntan modelos de los certificados que entrega un escribano en la provincia del Chubut.

COMPROBANTE DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE SELLOS Provincia del Chubut	
Escribano: ALEJANDRO PEREZ	
Comprobante de Retención N°: 316370 Fecha de Emisión: 02/03/20 El escribano público ALEJANDRO PEREZ, agente de retención del Impuesto de Sellos, por la escritura N° 36, folio 94 celebrada en fecha 03/02/2020 ha retenido el importe de \$ 52200 en concepto de impuesto de sellos.	
DATOS DE LAS PARTES	
<u>Tipo y Nro. Documento</u>	<u>Denominación / Razón Social</u>
Las retenciones que se detallan serán ingresadas en la declaración jurada correspondiente al mes en el cual fueron practicadas. Declaro bajo juramento que las retenciones aquí detalladas se han practicado de acuerdo a lo dispuesto por las normas legales vigentes.	
..... ALEJANDRO PEREZ Escribano	

COPIA: Para el agente de retención

Figura 1: Comprobante de retención de impuesto de sellos



SI.CO.RE. - Sistema de Control de Retenciones

Certificado N° : 0000-2019-000084
Fecha : 16/08/2019

A. - Datos del Agente de Retención

Apellido y Nombre o Denominación :
C.U.I.T. N° :
Domicilio :

B. - Datos del Sujeto Retenido

Apellido y Nombre o Denominación :
C.U.I.L. N° :
Domicilio : Localidad: Puerto Madryn Provincia: Chubut C.P.: 9120

C. - Datos de la Retención Practicada


Impuesto	: Impto. a la Transferencia de Inmuebles
Régimen	: Transferencia de Inmuebles
Comprobante que origina la Retención	: 09 - Escritura Pública Nro. 225
Monto del Comprobante que origina la Retención	: \$ 4.640.000,00
Monto de la Retención	: \$ 69.600,00
Imposibilidad de Retención	: NO

Firma del Agente de Retención

Aclaración:
Cargo:

Declaro que los datos consignados en este Formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando la aplicación (software) entregada y aprobada por la AFIP sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Figura 2: Comprobante de retención de Impuesto a la Transferencia de Inmuebles



**Municipalidad
de Puerto Madryn**
SECRETARÍA DE HACIENDA

AGENTE DE RETENCIÓN:
 CUIT N° _____
 DOMICILIO: _____
 CIUDAD: _____

COMPROBANTE N°

Fecha: ____ / ____ / ____

Retención Efectuada a:

Sujeto: _____

CUIT N° _____

Dom.comercial y/o particular: _____

Localidad: _____ Provincia: _____

S/Fac.N°	Fecha	Base sujeta a Retención	Importe Retenido
Total Retenido			\$

Original: Contribuyente
 Duplicado: Municipalidad
 Triplicado: Agente

.....
Firma

Figura 3: Comprobante de retención de impuesto a los ingresos brutos o inmobiliario



SI.CO.RE. - Sistema de Control de Retenciones

Certificado N° : 0000-2019-000067
Fecha : 30/06/2019

A. - Datos del Agente de Retención

Apellido y Nombre o Denominación :
C.U.I.T. N° :
Domicilio :

B. - Datos del Sujeto Retenido

Apellido y Nombre o Denominación :
C.U.I.T. N° :
Domicilio : PUERTO MADRYN Localidad: PUERTO MADRYN Provincia: Chubut C.P.: 9120

C. - Datos de la Retención Practicada

Impuesto	: Impto. a las Ganancias
Régimen	: Transferencia Inmuebles Op. Grav Ganancias - Art. 6° Inc. 2
Comprobante que origina la Retención	: 09 - Escritura Pública Nro. 188
Monto del Comprobante que origina la Retención	: \$ 5.453.760,00
Monto de la Retención	: \$ 163.612,80
Imposibilidad de Retención	: NO

Firma del Agente de Retención

Aclaración:
Cargo:

Declaro que los datos consignados en este Formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando la aplicación (software) entregada y aprobada por la AFIP sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Figura 4: Comprobante de retención de Impuesto a las Ganancias

Otra responsabilidad que posee el escribano es asesorar a las partes y determinar si corresponde o no retener el importe.

Los fallos jurisprudenciales ratifican el carácter de "agente de retención" y de responsable solidario del notario en cuanto a las obligaciones tributarias propias de los actos que se celebran en su respectivo Registro Notarial, verbigracia: "El escribano no es agente de retención de los adeudos tributarios. En este sentido, en el momento en que se otorga una escritura, el escribano interviniente, por prescripción legal como agente del fisco tiene el deber y la responsabilidad de retener a las partes los adeudos tributarios que informan las certificaciones correspondientes. Pero la ley fiscal, además de instituirlo "agente de retención", obliga al escribano al pago de los adeudos tributarios como "responsable solidario" de deuda ajena. Es decir, en el caso que omita retener, o por error retenga menos de lo debido, queda obligado a pagar la deuda fiscal, con "su dinero", como si fuera una obligación personal "(Cámara Nacional Civil, Sala C. Autos: "Plaza, Santos Enrique c/Brodsky, León y otro)". Revista del Notariado Nro. 788, pág. 510, 511.

El escribano debe dejar constancia en el protocolo y en la escritura, la causa y motivo por las cuales no actuó como agente de retención, o la imposibilidad de retener por falta de fondos.

El incumplimiento de los regímenes dispuestos por el fisco nacional hará que los escribanos sean pasibles de sanciones, al respecto la Ley Penal Tributaria sus modificatorias y complementarias, establece que los agentes de retención que no depositaren, total o parcialmente, dentro de los diez días hábiles administrativos de vencido el plazo de ingreso, el tributo retenido, y si este supera la suma de \$40.000, serán reprimidos con prisión de 2 a 6 años.

Capítulo V

Análisis de trabajo de campo.

El trabajo de campo consiste en entrevistar a Pablo Perez, quien es escribano en la ciudad de Puerto Madryn, provincia del Chubut, para que nos describa la profesión, y el proceso que realiza como agente de retención, y qué aspectos positivos y negativos lleva la misma. A su vez se entrevistará a una escribana en La Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para comparar la profesión en dos jurisdicciones distintas.

Una de las diferencias más notables entre ambos profesionales es que Pablo Perez considera que la acción de ser agente de retención varía según en la jurisdicción que se realiza. El mismo argumentó: "por ejemplo dentro de la provincia del Chubut, el impuesto de ingresos brutos, a retener en la transferencia de inmuebles en la ciudad de Puerto Madryn, los escribanos públicos somos agentes de retención no así por ejemplo en la ciudad de Trelew o en otras localidades de Chubut". Esto para el escribano es una desventaja ya que los clientes pueden realizar las operaciones en la ciudad de Trelew por ser más económico, lo cual resulta inentendible ya que se encuentran en la misma provincia. No es así para la Escribana Pertierra en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que nos dijo: "considero que poseen la misma responsabilidad en todas las provincias"

Otro punto a tener en cuenta de ambas entrevistas es que a la hora de preguntarles si consideraban justo que esa obligación recaiga sobre ellos, Viviana considera que no es justo ya que es una tarea muy engorrosa y lleva mucho tiempo administrativo y además no obtienen ningún beneficio por parte del estado o del ente recaudador al momento de cumplir con la misma. Mientras que Pablo Perez nos comenta que, si bien es una obligación costosa en cuanto a tiempo y opina igual que su colega, nos afirma: "si es justo, ya que el escribano es un funcionario del estado, por lo tanto, son obligaciones que debe cumplir"

Con respecto al proceso de ser agente de retención, ambos realizan un proceso similar, alguno con más o menos pasos, pero en fin el resultado es el mismo, solamente cambian los entes recaudadores a nivel provincial y municipal.

Ambos lógicamente consideran comprometedor tener dinero ajeno para luego depositarlo ante el fisco, ya que, si por algún acontecimiento ese dinero se extravía, los responsables son ellos y deben hacerse cargo de lo sucedido depositando el dinero de todas formas al fisco.

Adicionalmente, durante la realización del trabajo, se investigó acerca de una empresa denominada Ingesis S.R.L. La misma es una empresa argentina que se encarga de la provisión

de soluciones informáticas para el notariado aplicando la última tecnología para lograr programas prácticos, simples y eficientes.

Uno de los productos que ofrece dicha empresa se denomina Ingefactw y permite entre otras cosas el ingreso de importes retenidos, de comprobantes por pago de impuestos, cuenta corriente de retenciones y saldos generales o por clientes como así también liquidación de las mismas.

Es decir, los escribanos arrojan toda la información y dicho sistema realiza las Declaraciones Juradas de las retenciones y se encarga de distribuir a todos los entes la información de manera tal que el Escribano o la persona que realiza esta tarea no cargue la misma información para cada impuesto. Este sistema es muy costoso, e irá por cuenta y cargo de los escribanos si quieren obtenerlo o no.

Conclusión

El escribano en la provincia del Chubut está obligado siempre a hacer retenciones en las operaciones que correspondan, y a entregarle dicha suma al ente recaudador. En el caso que el escribano no cumpla con esta obligación, ya sea porque no recaudo el monto, o dicho monto fue extraviado deberá ser responsable solidario y pagar con su patrimonio el monto con los intereses correspondientes en el caso que haya pasado el plazo.

Existe una diferencia muy importante en la provincia del Chubut, con respecto a las ciudades de Puerto Madryn y de Trelew, ya que, si bien son ciudades de una misma provincia, en la ciudad de Trelew, con respecto al impuesto a los ingresos brutos en la transferencia de un inmueble, el escribano no actúa como agente de retención, es decir dicho impuesto no debe ser retenido por el escribano. En cambio, en la ciudad de Puerto Madryn, el escribano si debe retener el mismo. Por lo tanto, lo que se observa es que en ambas ciudades los impuestos a nivel nacional y provincial son los mismos. Pero en el caso del impuesto a los ingresos brutos, cada municipio tiene la potestad de establecer quien será agente de retención ante determinadas situaciones.

El escribano interviene en algunos de los actos más importantes y trascendentales de la vida de las personas, como puede ser comprar, o alquilar su primera casa, comprar su primer auto o tomar un crédito, ya que con su accionar otorga seguridad Jurídica a este tipo de actos.

Por otro lado, es importante destacar la actividad del escribano como un profesional del derecho que ejerce una función pública por mandato del Estado, debiendo cumplir funciones

importantes como lo es la de ser agente de retención para evitar así la evasión fiscal, tópico de trascendental importancia en el presente trabajo.

En cuanto a desventajas de la carga pública es importante mencionar todo el trasfondo que implica tal responsabilidad. No solo desde el punto de vista de una carga pública sino teniendo en cuenta las cargas administrativas y monetarias que implica cumplir tal labor.

En términos administrativos, la carga de formularios, cumplimientos de plazos y sanciones, son algunas de las debilidades que tiene este tipo de carga pública y que imponen en el escribano cierta responsabilidad que va más allá del mero cumplimiento de ser agente de retención.

Otra cuestión para destacar en el desempeño del escribano como agente de retención, es la responsabilidad adicional con la que carga, debido a que el aporte monetario abonado por el cliente en efectivo queda a resguardado en el establecimiento, poniendo en riesgo la integridad física del establecimiento con los altos niveles de inseguridad que se registran en los tiempos actuales. Este es un punto importante que destacar por el simple hecho de que el escribano es el único responsable del resguardo del monto pagado en concepto de retención hasta el momento de ser entregado a las distintas entidades impositivas.

A partir de lo estudiado en el desarrollo del presente trabajo, reflexionando sobre todas las perspectivas que se analizaron (Estado, Escribano, recaudación impositiva) arribó a la conclusión que si bien impresiona lógico que el escribano como fedatario público y a deber del estado cumpla un rol relevante en lo que es la retención de impuestos. Sin embargo, esta labor muchas veces se ve debilitada por las cargas administrativas y costos que conlleva. Disminuyendo estas barreras administrativas y burocráticas, la labor del escribano como agente de retención de impuestos podría ser mucho más sencilla y segura.

Una de las alternativas para lograr esto sería que dicho sistema, desarrollado a priori en este trabajo, el cual facilita las tareas que tiene que realizar el escribano con carga de retenciones sea otorgado por el estado para los mismos, o que el costo no sea 100% soportado por el escribano, sino que participe de dicha forma el estado ofreciéndoles un beneficio, por ejemplo, para la compra del mismo. Dicha alternativa, podría descartar la opción de requerir un Contador Público para estas tareas.

Para lograr que esta labor sea mucho más segura, dado el aumento de la inseguridad en el país, podría haber una alternativa en la modalidad de la ley de hacer obligatorio el pago de dichas retenciones mediante un depósito bancario, a una cuenta única controlada por el ente recaudador para que de esta forma estos importes no estén en riesgo ya sea dentro de la escribanía o en cuentas bancarias personales del escribano.

Considero que los escribanos estudian para ejercer una rama específica del derecho y no para realizar tareas como estas. Independientemente de ello, es de suma importancia para el Estado, la recaudación que hace el escribano con las retenciones, ellos sirven al estado para ser un ente recaudador de mucho dinero. Por lo tanto, si los escribanos no realizaran este proceso, el estado perdería control sobre la recaudación de impuestos.

Un tema para debatir en un futuro no muy lejano sería que el Estado reconociera por dicha labor y las cargas ya mencionadas que conlleva, un porcentaje de lo recaudado o de lo retenido ya sea vía crédito fiscal o cualquier otra modalidad que se pueda instrumentar en el futuro a favor de los agentes de retención, dado que hoy deben contar con una infraestructura y con costos a su cargo para llevar adelante dicha tarea sin beneficio alguno.

Considero que es una veta de trabajo potencial muy interesante para los Contadores Públicos, que además no se encuentra explotada, por lo tanto, es de gran importancia que los mismos tengan este nicho de mercado como una salida laboral demandada que actualmente no se tiene en cuenta. Si bien existen sistemas para facilitar dichas operaciones, la intervención y el conocimiento de un Contador en estas tareas sería la mejor alternativa para llevar a cabo el trabajo.

Bibliografía

Libros

-GARCÍA Rúa, Oscar, "El proceso disciplinario del escribano. Responsabilidad penal, civil y ética", Ed. Ábaco, Buenos Aires, 2004.

- IBARRA, Jorge A. y SCHUNK, Roberto E., "El escribano y la Dirección General Impositiva. Análisis integral de las obligaciones del escribano frente a la DGI. derivadas del ejercicio de su profesión", ts. I y II, Ed. Ad-Hoc, Buenos Aires, 1997

- MOURE, Graciela C. y NÚÑEZ, Eduardo J., "Manual práctico de regímenes de retención y percepción", Ed. Errepar, Buenos Aires, 2001

- VILLEGAS, Héctor B., "Los agentes de retención y de percepción en el Derecho Tributario", Ed. Depalma, Buenos Aires, 1976.

-"Derecho Notarial. Derecho Documental. Responsabilidad Notarial", 2ª edición, Bs As., 2010, Editorial Zavalia.

-Berzo, Nadia Lorena "Aspectos impositivos de los servicios notariales", Universidad Nacional de La Plata, Trabajo Integrador Final para el título de Especialista en Tributación.

Leyes y Procedimientos Administrativos

Decreto Reglamentario No 1344 (B.O. 25-11-1998). Impuesto a las Ganancias.

Ley No 11.683 (B.O. 12-01-1933). Ley de Procedimiento Tributario

Ley No 20.628 (B.O. 31-12-1973). Ley de Impuesto a las Ganancias.

Ley No 24.769 (B.O. 15-01-1977). Ley Penal Tributaria.

Ley No 23.905 (B.O. 19-02-1991). Ley del Impuesto a la Transferencia de Inmuebles.

Resolución General (AFIP) No 1107 (B.O. 18-10-2001). Régimen de retención del impuesto a las ganancias.

Resolución General (AFIP) No 2139 (B.O. 09-10-2006). Régimen de retención del impuesto a las ganancias.

Ley Orgánica Notarial del Chubut 5055, 2003

Código Civil y Comercial. Ley 26994

Código Fiscal de la provincia del Chubut Ley XXIV nro. 86

Ley de obligaciones tributarias, Ley XXIV Nro. 87

Resolución General N° 738/99 - Sistema de Control de Retenciones – SICORE

Resolución General (AFIP) No 2141 (B.O. 09-10-2006). Régimen de retención del impuesto a la transferencia de inmuebles.

Ordenanza 10083 de la ciudad de Puerto Madryn

Ordenanza 11181 de la Ciudad de Puerto Madryn

Paginas Web

- <https://www.notariado.org/liferay/web/notariado/el-notario/historia-del-notariado>

AGIP, "Ingresos Brutos, agentes de recaudación, <<https://www.agip.gob.ar/agentes/agentes-de-recaudacion/ib-agentes-recaudacion/ingresos-brutos-definicion>> (Recuperado el 21-01-2020)

Mundo IT, "¿Sabes que son las retenciones y las percepciones?" <<http://www.mundoit.com.ar/sabes-que-son-las-retenciones-y-las-percepciones/>> (Recuperado el 18-01-2020)

AFIP, "Ordenanza 11181, Código Tributario" <http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/REAG01002139_2006_10_06_file:///Users/mercedesperez/Downloads/Ordenanza-11181-C%C3%B3digo-Tributario.pdf> (Recuperado el 10-01-2020)

Diario El Popular, "Historia de la escribanía" <<http://www.elpopular.com.ar/eimpresa/197850/historia-de-la-escribania>> (Recuperado el 12-02-2020)

Anexo I

Entrevista Escribano Pablo Perez, Puerto Madryn, Chubut

Pablo Alejandro Perez, 30 años de edad, nació en la Ciudad de Puerto Madryn. En el año 2007 decidió vivir en Buenos Aires y allí estudiar Abogacía en la Universidad de Belgrano. Terminó sus estudios en el año 2012 y recibido de Abogado decidió volver a su ciudad para allí comenzar con sus estudios de posgrado en derecho notarial. Hoy, 5 de marzo de 2020, nos describe en su escribanía que comparte junto con su padre, Alejandro Perez, el proceso que realiza cuando debe ser agente de retención.

- Hola Pablo. Muchas gracias por brindarnos este espacio. Para comenzar es importante saber acerca de su trayectoria. ¿Hace cuánto es usted escribano y qué tipo de escribano es?

- Soy escribano Público desde el año 2013 recibido en la Universidad Blas Pascal en la Ciudad de Córdoba, matriculado en el colegio de Escribanos bajo la matrícula 198 y adscripto al registro notarial número 53 de la provincia del Chubut ,con asiento en la ciudad de Puerto Madryn.

- ¿Considera que el escribano en otra jurisdicción posee menos responsabilidad como agente de retención? Si es así ¿por qué motivo?

- Sí, ya que por ejemplo dentro de la provincia del Chubut, el impuesto de ingresos brutos, a retener en la transferencia de inmuebles en la ciudad de Puerto Madryn, los escribanos públicos somos agentes de retención no así por ejemplo en la ciudad de Trelew o en otras localidades de Chubut, lo cual resulta más económico para las partes realizar la operación en Trelew que en Puerto Madryn.

- ¿Cree que es justo que recaiga la tarea de retención de impuestos en ustedes, los escribanos?

- Sí es justo ya que el escribano es un funcionario del estado, por lo tanto son obligaciones que debe cumplir, pero es muy engorroso y lleva mucho tiempo administrativo el sistema de cargas de escritura y datos de la operación.

- ¿Cómo es el proceso de retención de un impuesto?

-Al momento de efectuar la operación se le retiene al contribuyente la suma de los impuestos correspondientes por la operación a realizar, acto seguido se cargan los datos de la escritura en los sistemas de AFIP o de rentas, el que corresponda, se le otorga un comprobante de retención a la parte sobre la que se le efectuó la retención y en base a los plazos que corresponden en cada uno de los impuestos, se presentan las declaraciones juradas individualizando todas las operaciones sobre las que se aplicó una retención y finalmente se hace el pago en el ente correspondiente.

-¿Qué pasa si vencido el plazo no se le pagó al ente que corresponda?

-El agente de retención igualmente deberá realizar el pago asumiendo los intereses que la demora genere.

-¿Lo compromete tener dinero ajeno que luego debe ingresar al fisco?

-Sí es una responsabilidad, porque en muchos casos las partes realizan el pago del impuesto en efectivo en la propia escribanía, comprometiendo la seguridad del estudio notarial.

-¿Esa retención, se la cobra al contribuyente? es decir, ¿lo incluye en el precio?

-En Chubut, a diferencia de Buenos aires, hay impuestos que corresponden ser abonados por la parte vendedora, como por ejemplo el ITI y otros que deberán ser abonados por la parte compradora como es el caso de sellos, pero no quita que las partes se pongan de acuerdo en el modo de pago de los mismos. Los montos de las retenciones los comunica y los detalla el escribano al momento de presupuestar la operación a realizar.

-Muchas gracias, Pablo.

-Gracias.

Anexo II

Entrevista Escribana Viviana Pertierra, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Dicha entrevista fue realizada de forma online, mediante mail en el cual se le adjuntaron las preguntas a la escribana mencionada y ella con mucha amabilidad respondió en otro mail

-¿Hace cuánto es usted escribana y qué tipo de escribana es?

-Buenas tardes, mi nombre es Viviana Pertierra, escribana desde el año 1992 y Titular del Registro 1536 de la ciudad de Buenos Aires.

-¿Considera que el escribano en otra provincia posee menos responsabilidad como agente de retención? Si es así ¿por qué motivo?

-No, considero que poseen la misma responsabilidad en todas las provincias.

-¿Cree que es justo que recaiga la tarea de retención de impuestos en ustedes, los escribanos?

-No, no creo que sea justo, a menos que hubiese una devolución por parte del estado u organismo de destino del impuesto.

-¿Cómo es el proceso de retención de un impuesto?

-Se calcula según impuesto a retener, luego se calcula la alícuota. El día de la formalización del acto, el escribano retiene al contribuyente y luego lo ingresa al organismo en la fecha establecida.

-¿Qué pasa si vencido el plazo no se le pagó al ente que corresponda?

-La responsabilidad con la penalidad recae sobre el escribano actuante.

-¿La compromete tener dinero ajeno que luego debe ingresar al fisco?

-Si, es por el deber de resguardo una responsabilidad para el escribano.

-¿Esa retención, se la cobra al contribuyente? es decir, ¿lo incluye en el precio?

-La retención en primera instancia la debe abonar el contribuyente. Nosotros sólo somos agentes de retención.

-Muchas Gracias Viviana.

